



ESTADO DE GUANAJUATO



Instituto de Acceso a la Información Pública

Recurrente:
Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato.
Expediente: 022/06-RI
Recurso de Inconformidad

Unidad de Acceso a la Información Pública
Municipio de Villagrán, Guanajuato
C.P. 37000

En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato, a los 19 diecinueve días del mes de enero del 2007 dos mil siete. -----

Visto para resolver en definitiva el expediente número 022/06-RI correspondiente al Recurso de Inconformidad interpuesto por el ciudadano _____, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes: -----

ANTECEDENTES

I. En fecha 16 dieciséis del mes de noviembre del año 2006 dos mil seis, el ciudadano _____ solicitó información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato, a través de la solicitud de información a la cual se le asignó el número 0033 cero cero treinta y tres, y en la cual se requirió lo siguiente: -----

"(...)

Copia certificada de la autorización por el H. Ayuntamiento del cambio de uso de suelo de la propiedad del SR. José Antonio González con domicilio Juárez Oriente No 2 en Villagrán Gto. O en su caso una constancia que no existe tal autorización. (Sic)

(...)"

II. En fecha 27 veintisiete del mes de noviembre del año 2006 dos mil seis, la titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato, respondió la solicitud de información hecha por el ciudadano _____, a la cual se le asignó el número de solicitud 0033 cero cero treinta y tres, en la que se contestó lo siguiente: -----

"(...)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 16 PÁRRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPUBLICA, ARTICULO 18 FRACCIÓN I,II,III,VI, 19, 36, 37 FRACCIÓN II, III, V, XII, DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL

Instituto de Acceso a la Información Pública
Dinámica

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato.

Expediente: 022/06-RI

Recurso de Inconformidad

ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO Y, EN RELACIÓN A SU SOLICITUD PÚBLICA NUMERO 002 DE FECHA 22 VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2006, SE ACORDO LO SIGUIENTE:

SE NIEGA LA INFORMACIÓN SOLICITADA, EN VISTA A QUE ES DE CARÁCTER CONDIFENCIAL. (Sic)

(...)"

III. En fecha 5 cinco del mes de diciembre del año 2006 dos mil seis, el ciudadano [redacted] interpuso Recurso de Inconformidad ante la Dirección General de este Instituto, en contra de la respuesta emitida por la titular de la Unidad de Acceso a la Información del Municipio de Villagrán, Guanajuato, de fecha 27 veintisiete del mes de noviembre del año 2006 dos mil seis. -----

IV. En fecha 6 seis del mes de diciembre del año 2006 dos mil seis, la ciudadana ALICIA ESCOBAR LATAPÍ, Directora General del Instituto de Acceso a la Información Pública, mediante Secretario de Acuerdos, asignó el número de expediente 022/06-RI que en su orden le correspondió al aludido Recurso de Inconformidad, en los términos del artículo 45 cuarenta y cinco, fracción II segunda, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y después de analizar que el escrito de Recurso de Inconformidad contuviera los requisitos a que alude el artículo 46 cuarenta y seis de la Ley mencionada, se acordó la admisión del Recurso de Inconformidad, interpuesto por el ciudadano [redacted], en contra de la respuesta que le dio la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato, a su solicitud de información hecha en fecha 16 dieciséis del mes de noviembre del año 2006 dos mil seis. -----

Señalándose también en el acuerdo de fecha 6 seis de diciembre del año 2006 dos mil seis, en su párrafo cuarto, que el recurrente será notificado por estrados, por no señalar domicilio en el lugar en donde



ESTADO DE GUANAJUATO





ESTADO DE GUANAJUATO



Instituto de Acceso a la Información Pública

Recurrente:
Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato.
Expediente: 022/06-RI
Recurso de Inconformidad

reside el Instituto, lo anterior con fundamento en el artículo 46 cuarenta y seis fracción II segunda de la Ley de la materia. -----

V. En fecha 14 catorce del mes de diciembre del año 2006 dos mil seis, se le envió por correo certificado con acuse de recibo mediante el Servicio Postal Mexicano, a la titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Villagrán, Guanajuato, el acuerdo de fecha 6 seis del mes de diciembre del 2006 dos mil seis, para correrle traslado y emplazársele, correspondiente al Recurso de Inconformidad número 022/06-RI el cual se envió junto con el oficio número IACIP/SA/DG/134/2006 de la misma fecha, en el que se le señala al titular de la Unidad recurrida, que dispone de 7 siete días hábiles siguientes al emplazamiento de este, para rendir el informe justificado correspondiente y remitir las constancias relativas. -----

VI. En fecha 15 quince de diciembre del 2006 dos mil seis, se levantó una constancia por parte del Secretario de Acuerdos de la Dirección General de este Instituto en el cual se indica que se envió la información señalada en el considerando anterior por el Servicio Postal Mexicano a través de correo certificado con acuse de recibo a la titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato. -----

VII. En fecha 20 veinte de enero del 2007 dos mil siete, la Dirección General de este Instituto, recibió el Acuse de recibo por parte del Servicio Postal Mexicano, con el cual se acredita se entregó la información enviada a la titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato. -----

VIII. En fecha 08 ocho del mes de enero del año 2007 dos mil siete, se levantó una constancia por parte del Secretario de Acuerdos de la Dirección General de este Instituto en la cual se indica que se recibió el acuse de recibo con el cual se acredita que la Unidad de Acceso a

2006
lores,
cción
uesta
a la
to, de
2006

2006
TAPÍ,
a la
erdos,
en su
o de
renta y
o a la
pios de
rito de
sitos a
la Ley
orso de
orenzo
e dio la
unicipio
rmación
bre del

fecha 6
, en su
ado por
n donde



Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato.

Expediente: 022/06-RI

Recurso de Inconformidad

la Información Pública de Villagrán Guanajuato recibió la Información enviada en fecha 14 catorce de diciembre del 2006 dos mil seis por este Instituto, a través del Servicio Postal Mexicano. -----

IX. En fecha 8 ocho del mes de enero del 2007 dos mil siete, el Secretario de Acuerdos de la Dirección General de este Instituto, levantó el cómputo correspondiente a la entrega del informe justificado, que a saber son 7 siete días hábiles otorgados al titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato, para que rinda el informe justificado, remitiendo las constancias relativas, el cual empezó a transcurrir el día lunes 18 dieciocho del mes de diciembre del 2006 dos mil seis, feneciendo este el día 11 once de enero del año en curso, excluyendo los días jueves 21 veintiuno, viernes 22 veintidós, sábado 23 veintitrés, domingo 24 veinticuatro, lunes 25 veinticinco, martes 26 veintiséis, miércoles 27 veintisiete, jueves 28 veintiocho, viernes 29 veintinueve, sábado 30 treinta, domingo 31 treinta y uno del mes de diciembre del año 2006 dos mil seis y lunes 1° primero, martes 2 dos, miércoles 3 tres, jueves 4 cuatro, viernes 5 cinco, sábado 6 seis y domingo 7 siete del mes de enero del año 2007 dos mil siete, por ser inhábiles, lo anterior con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

X. En fecha 8 ocho del mes de enero del año 2007 dos mil siete, la Dirección General de este Instituto recibió el informe justificado presentado por la titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato, lo anterior en cumplimiento a lo requerido mediante acuerdo de fecha 6 seis del mes de diciembre del año 2006 dos mil seis, dictado por la Dirección General de este Instituto. -----

XI. A los 8 ocho días del mes de enero del 2006 dos mil seis, se levantó un acuerdo por parte de esta Dirección

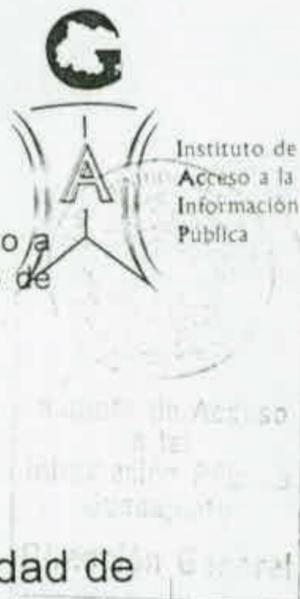


ESTADO DE GUANAJUATO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE GUANAJUATO
SECRETARÍA DE ACUERDOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



ESTADO DE GUANAJUATO



Recurrente:
Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato.
Expediente: 022/06-RI
Recurso de Inconformidad

General en el cual se le tiene a la titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato, sujeto obligado, por cumpliendo con el requerimiento hecho en el acuerdo de fecha 6 seis del mes de diciembre del 2006 dos mil seis, ello para estar en posibilidades de resolver el presente Recurso de Inconformidad, lo anterior con fundamento en el artículo 48 tercer párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - - - -

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que la Dirección General de este Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, es competente para resolver el presente Recurso de Inconformidad, en término de lo establecido en los artículos 45 cuarenta y cinco, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 48 cuarenta y ocho y 49 cuarenta y nueve de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; así como los artículos 18 dieciocho, 19 diecinueve fracción XXIX vigésima, novena 22 veintidós fracción IX novena, 104 ciento cuatro, 105 ciento cinco, 106 ciento seis, 107 ciento siete, 108 ciento ocho, 109 ciento nueve y 110 ciento diez, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato. - - - - -

SEGUNDO. Que la existencia del acto reclamado quedó acreditada con lo transcrito en los antecedentes que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos. - - - - -

TERCERO. De acuerdo a lo señalado anteriormente tanto por la parte recurrente como por la titular de la Unidad recurrida en su informe justificado, cabe señalar que todo sujeto obligado tiene la obligación de garantizar el acceso de toda persona a la información pública que este genere, observando los principios de transparencia y publicidad en sus actos, respetando el

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato.

Expediente: 022/06-RI

Recurso de Inconformidad

derecho al libre acceso a la información pública, por lo que deberán proporcionar la información que se le solicite siempre y cuando ésta tenga el carácter de pública, por lo que se deberá favorecer el principio de publicidad de la misma, es por ello que el derecho de acceso a la información pública debe de ser garantizado por el Estado. -----

CUATRO. Respecto a la información solicitada por el ciudadano [redacted] parte recurrente, a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato, la cual consiste en: -----

"(...)

Copia certificada de la autorización por el H. Ayuntamiento del cambio de uso de suelo de la propiedad del SR. José Antonio González con domicilio Juárez Oriente No 2 en Villagran Gto. O en su caso una constancia que no existe tal autorización. (Sic)

(...)"

Cabe señalar a la Unidad recurrida, que esta información solicitada es pública, por lo que en su totalidad se debe de entregar al solicitante, esto con fundamento en lo señalado por el artículo 55 cincuenta y cinco de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Guanajuato, a la letra establece que "los ayuntamientos deben de resolver los asuntos de su competencia colegiadamente y al efecto celebrarán sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes que serán públicas, con excepción de aquellas que señale esta Ley y preferentemente en horas diurnas" entendiéndose de lo anterior que si las sesiones son públicas se desprende que las actas que emanen de éstas en la totalidad de su contenido también lo son por ser decisiones tomadas durante la celebración de éstas. -----

Por lo señalado en el párrafo anterior y después de analizar la solicitud de información hecha por el ciudadano [redacted] así como el oficio número PMV/DOP/183/06 de fecha 27 veintisiete de



ESTADO



Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato
Dirección General



ESTADO DE GUANAJUATO

Instituto de
Acceso a la
Información
Pública**Recurrente:****Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato.**Expediente:** 022/06-RI**Recurso de Inconformidad**

noviembre del 2006 dos mil seis, emitido por el Director de Obras Públicas del Municipio de Villagrán, Guanajuato, entregado en respuesta al oficio número PMV/UAIP/43/11/06 de fecha 22 de noviembre del mismo año, emitido por la titular de la Unidad de Acceso a la Información del Municipio de Villagrán, Guanajuato, cabe indicar que el escrito de cambio de uso de suelo que acompaña el oficio número PMV/DOP/183/06, emitido por el Director de Obras Públicas de Villagrán, Guanajuato, no contiene información confidencial tal y como lo señala la titular de la Unidad recurrida y su Unidad de Enlace, ya que el nombre y el domicilio sobre los cuales se pide la información del "cambio de uso de suelo" fueron proporcionados por el propio solicitante ahora recurrente, lo que muestra que este ya los conoce, por lo que es de señalar a la titular de la Unidad recurrida, que el nombre de acuerdo a la Ley de Acceso a la Información para el Estado y los Municipios de Guanajuato y la Ley de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, no es contemplado como dato personal y respecto al domicilio, aunque se encuentra dentro de lo que son los datos personales que señala el artículo 8° octavo, fracción I primera de la Ley de la materia y el artículo 8° octavo, fracción I primera de la Ley de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, es un dato que fue proporcionado como referencia y para ubicación por parte del particular por ser este de su conocimiento. - - - -

De lo anterior cabe indicar a la titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato, que se entienden por Datos personales de acuerdo tanto con la Ley de Acceso a la Información Pública para el estado y los Municipio de Guanajuato como con la Ley de Protección de Datos personales para el Estado y los Municipio de Guanajuato, en su artículo 8 octavo, fracción I primera, "la información concerniente a una persona física identificada o identificable; entre otra, la relativa a su origen racial o étnico, o que esté referida a sus

**Recurrente:**

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato.

Expediente: 022/06-RI

Recurso de Inconformidad

características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva o familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, su estado de salud físico o mental, sus preferencias sexuales, claves informativas o cibernéticas, códigos personales encriptados u otras análogas que afecten su intimidad;" por lo que se desprende que la información solicitada acerca del ciudadano José Antonio González, por parte del ciudadano _____, a la Unidad recurrida no contiene datos personales, esto en virtud de que aun y cuando el domicilio se encuentre dentro de la clasificación de la información considerada personal por la Ley de la materia, éste fue proporcionado desde la solicitud de información por ser del conocimiento del solicitante y de manera referencial para que le pudieran entregar la información requerida, razón por la cual dicha información solicitada como ya fue señalado en el párrafo anterior no contiene ninguna información de carácter personal contemplada en el artículo transcrito en párrafos anteriores, sino de carácter público, esto por ser públicos los acuerdos finales de las sesiones de Ayuntamiento de acuerdo al artículo 14 catorce fracción XVIII dieciocho de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -

Por lo que al analizarse el oficio número PMV/DOP/CUS/2003-/09 de fecha 22 veintidós de septiembre del 2006 dos mil seis emitido por el Director de Obras Públicas de Villagrán, Guanajuato, se desprende que no existe ninguna información confidencial contenida en este escrito, además de que este señala en su segundo párrafo al final del sexto reglón "...que esta facultad en una pasada sesión quedó bajo la responsabilidad del que suscribe," por lo que se desprende que dicha información es pública ya que es una decisión tomada por el H. Ayuntamiento, de Villagrán, Guanajuato mediante sesión Pública, razón por la cual no son aplicables los artículos invocados en la respuesta emitida por la Unidad de Acceso a al

Acceso a la Información Pública
 Dirección de Obras Públicas
 Villagrán, Guanajuato

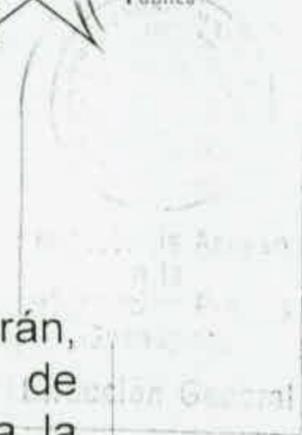


ESTADO DE GUANAJUATO



Instituto de Acceso a la Información Pública

Recurrente:
Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato.
Expediente: 022/06-RI
Recurso de Inconformidad



Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato, de fecha 27 veintisiete de I mes de noviembre del 2006 dos mil seis, en la que niega la información solicitada, por considerarla de carácter confidencial. -----

QUINTO. Respecto al acuerdo de clasificación emitido por la titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato, es de señalar que este no fue debidamente realizado, además de que de acuerdo a lo solicitado no debió de clasificarse la información, ello ya que no existía en lo solicitado como ya fue mencionado información confidencial alguna, motivo por el cual dicho acuerdo de clasificación no tiene validez alguna, lo anterior en virtud de que no cuenta con una adecuada fundamentación ni motivación ya que este no contiene argumento que respalde la clasificación hecha respecto de la información que se clasificó como confidencial. ---

SEXTO. Por lo señalado en los considerandos anteriores y a fin de salvaguardar el Derecho al Acceso a la Información Pública a toda persona, esta Dirección General ordena a la titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán Guanajuato, entregue la información solicitada, esto en virtud de ser pública en su totalidad, por lo que se ordena la entregue en un plazo no mayor de diez días hábiles a partir de que cause estado la presente resolución, ya que de la respuesta entregada por la titular de la Unidad recurrida al particular se desprende que dicha información no puede ser clasificada como confidencial por ser pública en su totalidad ya que se desprende de una sesión de Ayuntamiento, lo anterior con respaldo en lo señalado en el considerando Cuarto de la presente resolución además de no tener en su contenido información de carácter personal por lo que no es confidencial. -----

Por lo anterior se **revoca** la respuesta entregada al ciudadano [redacted] por parte de la Unidad

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato.

Expediente: 022/06-RI

Recurso de Inconformidad

de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato en fecha 27 veintisiete de noviembre del año 2006 dos mil seis, recaída a la solicitud de información número 0033 cero cero treinta y tres. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado la Directora General de este Instituto de Acceso a la Información Pública: -----

RESUELVE

PRIMERO: Con fundamento en lo establecido en los artículos 01 uno, 02 dos, 03 tres, 04 cuatro, 05 cinco, fracción I primera, 06 seis, 07 siete, 10 diez, 28 veintiocho fracción I primera, 36 treinta y seis, 37 treinta y siete fracción II segunda, III tercera IV cuarta y V quinta, 45 cuarenta y cinco, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete y 48 cuarenta y ocho, 49 cuarenta y nueve de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y con relación a los considerandos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto de la presente resolución se **REVOCA** la respuesta entregada por la titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato, en fecha 27 veintisiete del mes de noviembre del año 2006 dos mil seis. -----

SEGUNDO. Se ordena a la titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio Villagrán, Guanajuato, entregue la información solicitada en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de que cause estado la presente resolución. -----

TERCERO. En los términos del considerando Sexto de la presente resolución se ordena a la titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato, notifique a la Dirección General de este Instituto, el cumplimiento de la presente resolución. -----



ESTADO DE GUA





ESTADO DE GUANAJUATO



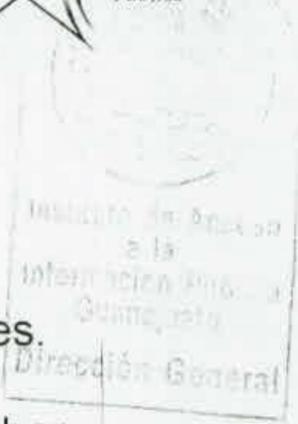
Instituto de Acceso a la Información Pública

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato.

Expediente: 022/06-RI

Recurso de Inconformidad



CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes.

Así lo proveyó y firma ciudadana Alicia Escobar Latapí, Directora General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, que actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos que autoriza Licenciado Francisco Javier Rodríguez Martínez. DOY FE. -----

